



Sumilla: Interponemos Recurso de Apelación contra la Resolución No. 005 que resuelve nuestro reclamo contra la Factura F001-00050588 por Uso de Amarradero Remolcador Marcahuasi

SEÑORES TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A. – TPE

TRABAJOS MARITIMOS S.A. – TRAMARSA (en adelante, “la Compañía”), con RUC No. 20101395031, con domicilio en Jr. Jorge Chavez No. 369, Paita - Piura, debidamente representada por su apoderada, Sra. Flor Arreategui Cruz, identificada con DNI No. 02817442, ante Usted nos presentamos y atentamente decimos:

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 y siguientes del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de TPE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 072-2011-CD-OSITRAN y normas modificatorias, interponemos **RECURSO DE APELACIÓN** dentro del plazo legal establecido, contra el Artículo Primero de la Resolución No. 005, que resuelve nuestro reclamo contra la Factura No. F001-00050588, emitida el 31 de diciembre de 2017, por concepto de “Uso de Amarradero” del remolcador MARCAHUASI, por un importe ascendente a US\$ 12,026.76 (doce mil veintiséis con 76/100 Dólares Americanos), más IGV.

Fundamentamos el presente recurso bajo los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES.-

1.1. El 31 de enero de 2018 TPE emitió la Factura No. 001-00050588, objeto del presente reclamo, por haber brindado supuestamente el “Servicio Estándar” de uso de amarradero, para el remolcador MARCAHUASI durante el mes de diciembre de 2017 por un importe equivalente a US\$ 12,026.76 más IGV.

1.2. En dicho recurso se argumentó lo siguiente:

- a. Incremento irracional en el alza de la tarifa por uso de amarradero, sumado al hecho de que actualmente se nos obliga a contratar el servicio, es decir, no un servicio que nosotros queramos contratar o recibir, sino que nos vemos obligados a tomarlo a fin de poder prestar servicios en el TPE.
- b. Que TPE al momento de efectuar la facturación, no lo hace por las horas en las que efectivamente se ha prestado el servicio, sino que lo hace por la totalidad de horas por

TRAMARSA
SEÑORES TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A.
Por Arreategui Cruz
REPRESENTANTE LEGAL
EDWINA VIZSEN TIVIANA
ABOGADO
I.C.A.P. N° 2836

la totalidad de días que tiene el mes; es decir, multiplica 24 horas por 30 días por la LOA de la nave. Al resultado se le multiplica por la tarifa de US\$ 0.61, dando como resultado el importe facturado objeto del presente reclamo.

- 1.3. Mediante la resolución materia de apelación, se ha declarado fundada la reducción de horas e improcedente el reclamo en el extremo en que se "solicita la aplicación de una versión derogada del tarifario".

2. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.-**

- 2.1. El Artículo Primero de la Resolución emitida por TPE debe de ser revocado y la factura en su integridad debe ser dejada sin efecto toda vez que pretende la aplicación de una tarifa por servicio estándar a un servicio que no cumple con las condiciones y requerimientos legales para calificar como tal.
- 2.2. La factura emitida se da mediante un abuso flagrante de derecho y posición de dominio contractual debido a que actualmente se nos obliga a permanecer amarrados al muelle las 24 horas del día los 365 días del año al haber modificado el REMA mediante Resolución No. 055-2016-CD-OSITRAN.
- 2.3. Tras dicha modificación, TPE mediante Carta No. 042-2016-TPE/GG comunicó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos la modificación de su tarifario (versión 9), siendo que con dicha modificación se eliminó el servicio denominado "uso de amarradero remolcadores de puerto". Cabe decir que, sin efectuar distinción alguna, se procedió a aplicar la misma tarifa para toda clase de embarcación/nave que se amarre a muelle.
- 2.4. Consideramos que el exigir el mismo cobro a todas las embarcaciones/naves sin distinguir las diferencias de funcionalidad y permanencia de éstas en el terminal portuario, atenta claramente contra el principio de equidad. En efecto, la aplicación de una tarifa similar, no evalúa el hecho que los remolcadores ya vienen pagando una tarifa adicional para el uso de las instalaciones portuarias a través del contrato de acceso.
- 2.5. Cabe resaltar que, en las versiones anteriores del tarifario, se establecían tarifas diferenciadas según el tipo de embarcación/nave y el uso que daría a las instalaciones portuarias. Esta distinción respondía al hecho de que los remolcadores al ser consideradas naves de apoyo (dado que no efectúan transporte de carga o de personal), permanecen en el puerto y se amarran a muelle durante un plazo más prolongado que otras naves.
- 2.6. La mencionada distinción se encuentra incluso referida en la Cláusula 1.18 del Contrato de

TRAMADOS
GERENCIA PORTUARIA
Florencia Arreátegui Cruz
REPRESENTANTE LEGAL

EDITHA RESENTUANA
ABOGADO
ICAP N° 2566

Construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos."

De las citadas normas, resulta evidente que un remolcador para efectos del Contrato de Concesión no califica como “nave” toda vez que este tipo de embarcaciones no se utilizan para el comercio de transporte de carga o pasajeros.

- (...)

- El resaltado y subrayado es nuestro

- EDWINA T. SHERMAN
AB06400
ICAP No 2560

concesión y por tanto no corresponde aplicar a un servicio estándar en función a la nave, como lo es el uso de amarradero, a los remolcadores.

Por lo antes expuesto, solicitamos someter a análisis el presente caso con la finalidad de que se revoque la Resolución emitida por TPE sobre la cual recae la presente apelación y se ordene a TPE dejar sin efecto y anular la factura emitida por concepto de “uso de amarradero remolcador”, por cumplir con los requisitos legalmente establecidos para efectuar su cobro.

POR TANTO

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicitamos se tenga por interpuesto el presente recurso de apelación, y en su oportunidad sea declarado Fundado.

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

- a. Copia de la Resolución No. 005.
- b. Copia de la Factura No. F001-00050588 – Uso de Amarradero Remolcador Marchahuasi
- c. Copia de la Presentación “Uso de Amarradero para Remolcadores Terminal Portuario de Paita”.
- d. Copia del Poder de Nuestro Representante Legal.
- e. Copia del DNI de nuestro Representante Legal.

Paita, 27 de febrero de 2018



EDMUNDO S. TIZANA
ABOGADO
ICAP. N° 2660



IBAMOBESA
OF. MAQUINERÍA PORTUARIOS
Flor Arreátegui Cruz
REPRESENTANTE LEGAL

Paita, 21 de febrero de 2018

**RESOLUCION N.006 DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.****VISTOS:**

La empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en adelante, el "Reclamante") ha interpuesto con fecha 10 de enero de 2018, un reclamo ante TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante, "TPE"), en mérito de los fundamentos expuestos en el texto de dicho escrito de reclamo.

CONSIDERANDO:

El reclamo presentado se refiere al cuestionamiento del cobro por concepto de "Uso de Amarradero" cobrado en la factura No. 00100050588 (en adelante, "la Factura"), manifestando el Reclamante que corresponde aplicarle a los remolcadores la versión 8 del tarifario de TPE que estuvo vigente hasta el 14 de julio de 2016 (en adelante, "la Versión 8 del Tarifario"). Ello, en la medida en que en dicho tarifario se establecía que los remolcadores debían pagar US\$ 0.10/mLOA/hora por "Uso de Amarradero", mientras que las naves en general debían pagar por el mismo concepto US\$ 0.61/mLOA/hora; siendo que, con la versión No. 9 del tarifario de TPE (en adelante, "la Versión 9 del Tarifario") se ha modificado el cobro aplicable a los remolcadores, estableciéndose un monto único aplicable a todas las naves de US\$ 0.61/mLOA/hora, sin distinción alguna¹. Dicho monto ha sido recogido y ratificado en la versión 10 del tarifario vigente de TPE (en adelante, el "Tarifario de TPE").

Según el Reclamante, el cambio del monto cobrado por Uso de Amarradero introducido por la Versión 9 del Tarifario y por el Tarifario de TPE atentaría contra el principio de equidad establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN², *"al exigir el mismo cobro para todas las naves sin hacer distinción alguna y no reconociendo las diferencias de funcionalidad y permanencia de las mismas en el terminal portuario"*. Así, señala el Reclamante, los remolcadores deberían continuar pagando el concepto de US\$ 0.10/mLOA/hora, que se había venido cobrando en años anteriores.

Además de lo anterior, el Reclamante solicita que la Factura sea anulada, toda vez que TPE no habría facturado *"las horas en las que efectivamente se ha prestado el servicio, sino que lo hace por la totalidad de horas [24 horas] por la totalidad de días que tiene el mes [30 días]"*.

¹ El tarifario vigente correspondiente en el caso concreto es la versión 10 del tarifario TPE que estuvo vigente a partir del 6 de diciembre de 2016, que establece un cobro por uso de amarradero de US\$ 0.61/mLOA/hora.
² Aprobado mediante Resolución No. 043-2002-CD-OSITRAN.

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días para resolver el reclamo³, establecido en el artículo 19° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de TPE⁴ (en adelante, "el Reglamento de Reclamos de TPE") y, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN⁵ (en adelante, "el Reglamento de Reclamos de OSITRAN"), cumplimos con manifestar lo siguiente:

I. SOBRE EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

1. El inciso b) del artículo 1° del Reglamento de Reclamos de OSITRAN define el reclamo como la solicitud que presenta un usuario para *"exigir la satisfacción de un legítimo interés particular vinculado a cualquier servicio relativo a la infraestructura de transporte de uso público que brinde una entidad prestadora que se encuentre bajo la competencia del OSITRAN"* [énfasis agregado].
2. En esa línea, el artículo 33° del mismo reglamento establece que el procedimiento de solución de reclamos de usuarios tiene como objetivo la *"solución de reclamos que presenten los usuarios intermedios o finales ante las Entidades Prestadoras, por la prestación de servicios referidos en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 2°"* de dicho reglamento. Por su parte, los incisos del referido numeral 1 del artículo 2 del reglamento en cuestión establecen que el mismo resulta de aplicación en relación a los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados o supervisados por OSITRAN⁶.
3. En ese sentido, el procedimiento de atención de reclamos recogido en el Reglamento de Reclamos de OSITRAN tiene como objeto resolver las quejas de los usuarios por aspectos vinculados o derivados "de la prestación de los servicios a cargo de las entidades prestadoras". Por ello, el mismo artículo 33° establece que en el marco de lo establecido en el reglamento, están comprendidos en su ámbito de aplicación y, por tanto, en el del Reglamento de Reclamos de TPE los reclamos que, entre otros, versen sobre:

"a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la Entidad Prestadora.

b) El condicionamiento por parte del sujeto reclamado de la atención de los reclamos formulados por los usuarios, al pago previo de la retribución facturada.

³ En estricto cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN, mediante Resolución No. 004-2018-GAF, notificado al Reclamante el 30 de enero de 2018, mediante Carta No. 0015-2018-GAF, TPE amplió el plazo para la atención del presente reclamo a treinta (30) días hábiles.

⁴ Aprobado mediante Resolución No. 072-2011-CD-OSITRAN.

⁵ Aprobado mediante Resolución No. 019-2011-CD-OSITRAN.

⁶ **Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento**

1.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos administrativos que rigen la atención y resolución de los reclamos y controversias que tengan su origen en:

a) Reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN;

b) Reclamos de los usuarios respecto de la prestación de servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean supervisados por OSITRAN;

c) Las controversias entre Entidades Prestadoras o entre éstas y los usuarios intermedios;

d) El cumplimiento de otras obligaciones legales no incluidas en los literales anteriores y no expresamente asignadas a otros órganos o instancias del OSITRAN"

- c) La calidad y oportuna prestación de dichos servicios que son responsabilidad de la Entidad Prestadora.
 - d) Daños o pérdidas en perjuicio de los usuarios, de acuerdo con los montos mínimos que establezca el Consejo Directivo, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de la Entidad Prestadora, sus funcionarios o dependientes.
 - e) Cualquier reclamo que surja de la aplicación del REMA.
 - f) Las relacionadas con el acceso a la infraestructura o que limitan el acceso individual a los servicios responsabilidad de las Entidades Prestadoras.
 - g) Las que tengan relación con defectos en la información proporcionada a los usuarios, respecto de las tarifas, o condiciones del servicio; o, información defectuosa".
4. Aspectos como la facturación y el cobro de servicios, la calidad y oportuna prestación de los mismos, los daños o pérdidas en perjuicio de los usuarios, el acceso a la infraestructura, entre otros, pueden ser objeto de reclamo en tanto se hayan incurrido en defectos o errores sobre dichos aspectos (facturación, calidad, oportunidad, etc.) en la prestación efectiva de algún servicio a cargo de la Entidad Prestadora. Así, por ejemplo, la Entidad Prestadora podría recibir cuestionamientos respecto del cobro de facturas por conceptos que hubieran sido cobrados por la mala prestación de un servicio o por servicios que nunca fueron prestados.
5. Es por lo anterior que el artículo 5 del Reglamento de Reclamos de TPE establece que TPE será la entidad competente para resolver los reclamos generados *"como consecuencia de problemas originados en la prestación de los Servicios en el Puerto"*. Específicamente, dicho artículo señala lo siguiente:

"Artículo 5: Competencia y materia de los Reclamos

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., en su calidad de Entidad Prestadora será la entidad competente para resolver los reclamos generados como consecuencia de problemas originados en la prestación de los Servicios en el Puerto, los cuales constituyen los reclamos materia del presente Reglamento y se detallan a continuación:

- (a) Los reclamos de Usuarios relacionados con la facturación y cobro de los servicios por uso de la infraestructura, lo que incluye expresamente controversias vinculadas con la aplicación del artículo 66.2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por la Ley N° 29571 (antes artículo 14 del Decreto Legislativo 716 - Ley de Protección al Consumidor).
- (b) Los reclamos de Usuarios relacionados con la calidad y oportuna prestación de los Servicios a cargo de la Entidad Prestadora.
- (c) Los reclamos de Usuarios relacionados con pérdidas o daños en perjuicio de los mismos, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de la Entidad Prestadora.
- (d) Los reclamos de Usuarios que se presenten como consecuencia de la aplicación del REMA.

(e) Los reclamos de Usuarios relacionados a defectos en la información proporcionada por la Entidad Prestadora, respecto de las tarifas o condiciones de los Servicios.

(f) Los reclamos relacionados al mal estado de la infraestructura de transporte de uso público, así como al acceso o limitación a los Servicios que brinda la Entidad Prestadora".

[Énfasis agregado]

6. Entonces, el procedimiento de atención y resolución de reclamos tiene como objeto resolver los cuestionamientos derivados de problemas generados como consecuencia de la prestación de servicios regulados o supervisados por OSITRAN, los cuales podrían vincularse a defectos en la facturación, información o calidad de los servicios prestados, entre otros.
7. Cabe señalar que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 40° del Reglamento de Reclamos de OSITRAN establece que el órgano resolutorio declarará la improcedencia del reclamo, entre otros, "cuando el objeto del reclamo no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 33°" de dicho reglamento, el cual debe ser concordado con el artículo 5° del Reglamento de Reclamos de TPE. En ese sentido, si el reclamo presentado no se vinculara con algún defecto o problema derivado de la prestación de algún servicio o con alguna de las causales establecidas en ambos reglamentos, el reclamo debe ser declarado improcedente.

II. SOBRE EL RECLAMO PLANTEADO POR TRAMARSA

- *Sobre el pedido del Reclamante de aplicar a los remolcadores una versión derogada del tarifario de TPE*
8. De una revisión de este extremo principal del escrito presentado por el Reclamante es posible identificar que éste no ha cuestionado algún aspecto de la prestación del servicio de Uso de Amarradero o de la facturación vinculada al mismo. No se ha señalado que se haya incurrido en una incorrecta prestación del servicio o similares.
 9. Tal como lo ha señalado el Reclamante en este extremo de su reclamo, lo que ha cuestionado es el establecimiento de los cobros incluidos en el Tarifario de TPE, vigente y aprobado por OSITRAN. En efecto, en su petitorio el Reclamante ha solicitado se "aplique la tarifa diferenciada contenida en el tarifario No. 8", el cual establecía un monto preferencial para los remolcadores y naves menores.
 10. Sin embargo, el cambio de los cobros por Uso de Amarradero fue introducido por TPE en la Versión 9 del Tarifario, el cual estuvo vigente desde el 15 de julio de 2016 hasta el 5 de diciembre de 2016, siendo que el mismo concepto con el mismo monto ha sido también incluido en el Tarifario de TPE vigente desde el 6 de diciembre de 2016, el cual constituye la versión 10 del mismo.
 11. Como se puede observar, la Versión 9 del Tarifario estuvo vigente desde el 15 de julio hasta el 5 de diciembre de 2016, al día siguiente del cual entró en

vigencia la versión 10 del mismo que también estableció el cobro por Uso de Amarradero de US\$ 0.61/mLOA/hora. Es decir, pese a haber transcurrido 7 meses desde la entrada en vigencia de la Versión 9 del Tarifario, ni el Reclamante, ni ningún otro usuario o el propio OSITRAN han efectuado ninguna observación a dicho extremo del tarifario, pues el mismo ha sido emitido de conformidad con las reglas y principios recogidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN⁷ (en adelante, el RETA).

12. En ese sentido, es posible identificar que lo que pretende cuestionar en este extremo el Reclamante no es la facturación en sí misma por la prestación del servicio brindado sino el concepto recogido en el Tarifario de TPE. Lo que pretende cuestionar el Reclamante es el monto de un concepto que fue modificado en un tarifario que entró en vigencia en julio de 2016 y luego ratificado por otro tarifario en diciembre del mismo año, el cual ha sido notificado, revisado y aprobado por OSITRAN.
13. Es por lo anterior que como parte de sus argumentos, el Reclamante ha señalado que exigir el mismo cobro a las naves con fines comerciales y a los remolcadores atentaría contra el principio de equidad establecido en el RETA. No se observan como parte de este extremo del reclamo alegaciones sobre algún defecto en la calidad de los servicios o conceptos similares.
14. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que si bien el cobro de Uso de Amarradero a US\$ 0.61/mLOA/hora se encuentra vigente en el Tarifario de TPE desde julio de 2016, el mismo no se ha venido cobrando a los usuarios desde dicha fecha. La variación en el monto se incluyó en la Versión 9 del Tarifario desde julio de 2016 a fin de que los usuarios pudieran adaptarse al cambio de forma paulatina. Por ello es que recién en febrero de 2017 se ha producido la primera facturación con el nuevo monto. En cualquier caso, el Tarifario de TPE con un monto único por Uso de Amarradero ha estado vigente y disponible para los usuarios en la página web del terminal desde julio de 2016.
15. Siendo ello así, es posible determinar que el cuestionamiento planteado por el Reclamante no se vincula a ningún problema originado en la prestación de los servicios en el puerto y que por lo tanto el reclamo no encuentra asidero entre los supuestos contemplados en el artículo 33° del Reglamento de Reclamos de OSITRAN, o en el artículo 5° del Reglamento de Reclamos de TPE, y, en esa línea, tampoco encaja dentro del concepto de reclamo definido en dicho reglamento.
16. Cabe señalar además que el Reclamante no ha solicitado la satisfacción de un interés personal o particular, sino que su solicitud está vinculada a la facultad que tuvo OSITRAN en su momento para realizar observaciones al tarifario de TPE, además de tener carácter general pues requiere la aplicación ilegal de una versión derogada del tarifario de TPE a los remolcadores. En efecto, el petitorio del Reclamante se ha limitado a señalar que su reclamo debe ser declarado fundado, a fin de que *"se aplique la tarifa diferenciada contenida en el tarifario No. 8"*.

⁷ Aprobado mediante Resolución No. 043-2004-CD-OSITRAN.

17. Por lo anterior, y en aplicación del artículo 40° del Reglamento de Reclamos de OSITRAN, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** este extremo del reclamo.
- *Sobre el pedido del Reclamante de anular las Facturas por no considerar en el cálculo las horas en las que efectivamente se prestó el servicio*
18. En este extremo de su reclamo, el Reclamante ha señalado que sin perjuicio de lo anterior, en la Factura no se consideraron las horas en las que efectivamente se ha prestado el servicio, sino la totalidad de horas [24] por la totalidad de días [30] que tiene el mes.
19. Al respecto, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁸, mediante Resolución No. 004-2018-GAF, notificada al Reclamante mediante Carta No. 15-2018-GAF el 30 de enero de 2018, TPE amplió a treinta (30) días hábiles el plazo de atención del presente reclamo, sustentando dicha ampliación en la necesidad de una revisión detallada de los hechos materia de reclamo.
20. A tales efectos, concedió al Reclamante un plazo de cinco (5) días hábiles para que precise su reclamo identificando las horas que supuestamente habrían sido cobradas en la Factura y por las que supuestamente TPE no habría brindado el servicio de "Uso de Amarradero".
21. En respuesta, mediante escrito s/n del 6 de febrero de 2018, el Reclamante manifestó que "TPE cuenta con la información necesaria para efectuar la correcta determinación de horas que proceden ser cobradas, siendo nuestro derecho como usuarios del servicio el objetar aquellos cobros que no corresponden como es en el presente caso". En ese sentido, el Reclamante concluyó que no se encontraba "en la obligación de presentar la información requerida, al ser información que TPE ya conoce".
22. Considerando lo anterior, TPE ha revisado lo manifestado por el Reclamante, observando que en efecto la Factura ha considerado la totalidad de horas por la totalidad de días que tiene el mes. Por tal motivo, habiendo verificado las horas de ingreso y de salida del remolcador "Marcahuasi", TPE ha identificado que corresponde descontar de la Factura un total de 106 horas, siendo que las horas en las que efectivamente TPE prestó el servicio entre el 01 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 [período comprendido en la Factura] fue de 639 horas⁹ y no de 744 horas, como se había consignado inicialmente.
23. Cabe señalar, que esta estimación se ha hecho considerando el tiempo efectivo utilizado en cada nave atendida por el remolcador "Marcahuasi", en las que en consecuencia este último no se habría encontrado amarrado en el terminal.

⁸ "Artículo 41.- Plazo máximo para la expedición de la Resolución

La Entidad Prestadora resolverá en el momento aquellos reclamos que sean factibles de ser solucionados inmediatamente, conforme a los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal de Solución de Controversias. En los demás casos, los reclamos deberán ser resueltos en un plazo máximo de quince (15) días. No obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días, mediante decisión motivada en aquellos reclamos que sean considerados particularmente complejos".

⁹ Las horas en las que efectivamente se ha prestado el servicio "Uso de Amarradero" en el periodo comprendido en la Factura fueron 638 horas con 16 minutos, redondeándose este resultado a 639 horas.

Dicha estimación se ha realizado tomando en cuenta lo señalado por el Reclamante en su escrito s/n del 6 de febrero de 2018, cuando sugirió que para calcular las horas de prestación del servicio se debía considerar *"la relación de todas las naves que han atracado en el Puerto de Paita durante el mes de diciembre de 2017 y cuyo remolcaje ha sido provisto por [la] empresa utilizando el Ram Marcahuasi"*.¹⁹

24. Siendo ello así, corresponde declarar **FUNDADO** el reclamo en este extremo y en ese sentido procede la anulación de la Factura y emisión de una nueva factura conforme al Tarifario de TPE (versión 10), considerando únicamente las 639 horas en las que TPE prestó efectivamente el servicio "Uso de Amarradero".
25. TPE ratifica su mejor disposición para atender los reclamos de los usuarios en tanto éstos resulten razonables y se relacionen con aspectos particulares de la prestación del servicio, como en este caso lo es la facturación del servicio de "Uso de Amarradero" por 24 horas.

En mérito a lo antes expuesto:

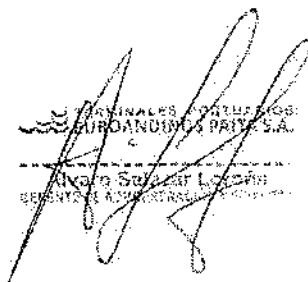
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo en el extremo que solicita la aplicación ilegal de una versión derogada del tarifario de TPE, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el reclamo en el extremo que solicita anular la Factura por haber considerado en el cálculo del cobro por "Uso de Amarradero" la totalidad de horas por la totalidad de días que tiene el mes y no las horas en las que efectivamente se ha prestado el servicio y en consecuencia se procederá a la emisión de nuevas facturas conforme al Tarifario de TPE (versión 10).

TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.

Paita, 21 de febrero de 2018



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.

Nora Sotomayor López
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

¹⁹ "En efecto, en el detalle de dicha factura se puede observar la relación de todas las naves que han atracado en el Puerto de Paita durante el mes de diciembre de 2017 y cuyo remolcaje ha sido provisto por nuestra empresa utilizando el Ram Marcahuasi".



JR. FERROCARRIL Nro. 127 PAITA PAITA PIURA - TELF.: (073)285870 - FAX: (073)285871
AV. PARDO Y ALIAGA Nro. 675 INT. 402, SAN ISIDRO - LIMA - LIMA TELF. (01)31542209

Fecha de Emisión: 2017-12-31
Vencimiento: 2018-01-11

R.U.C. 20522473571
FACTURA ELECTRÓNICA
F001 N - 00050588

Señor(es): TRABAJOS MARITIMOS S.A.
Dirección: AV. PASEO DE LA REPUBLICA NRO. 5895 (INTERIOR 501 - 502) LIMA - LIMA - MIRAFLORES
R.U.C.: 20101395031
Forma de Pago: CREDITO
Referencia:
Nave:
Call Numb.: 000-17
Rsp. Solid.: TRABAJOS MARITIMOS S.A.
O.S. Nro.: LOA 26.50 X 744 HRS
Comentario: RAM MARCAHUASI
Moneda: DOLAR AMERICANO
Muelle: MUELLE ESPIGON
Viaje: 001-17
Linea: SIN LINEA
Código: 20101395031
Servicio: OTROS / TERCEROS
Arribo: 2017-01-01

Item	Concepto	Ope	Cnd	TN	TP	Und	Cant.	V.Unit.	V.vta.
SERVICIO ESTANDAR - CARGA GENERAL O FRACCIONADA									
1	USO DE AMARRADERO	0	OT	*	*	HOR	19,716.00	0.61	12,026.76

SÓN: CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN Y 58/100 DOLARES AMERICANOS

Agentes de Retención R.S. 228-2012/SUNAT a partir de 01/11/2012

(*) Exportación de Servicios APENDICE V, D. Leg. 821

OP. GRAVADAS	US\$	12,026.76
OP. GRATUITAS	US\$	00.00
OP. EXONERADAS	US\$	00.00
OP. INAFECTAS	US\$	00.00
TOT.DSCTO	US\$	00.00
I.S.C.	US\$	00.00
I.G.V.	US\$	2,164.82
TOTAL A PAGAR	US\$	14,191.58

** Los derechos de crédito representados por este comprobante de pago han sido cedidos a favor de un patrimonio fideicometado constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso No Discrecional de Administración y Garantía celebrado entre Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y Citibank del Perú S.A. de fecha 13 de Abril de 2012.

Toda forma de pago deberá dirigirse a nombre de: Fideicomiso TPE Paita

Banco de Crédito BCP:

Cta. Cte.	CCI
M.N:193-2006515-0-27	002-193-002006515027-16
M.E:193-2009379-1-66	002-193-002009379166-11

BBVA Continental:

Cta. Cte.	CCI
M.N: 0011-0586-0100024400	011-586-000100024400-52
M.E: 0011-0586-0100024419	011-586-000100024419-52

Banco Citibank

Cta. Cte.	CCI
M.N: 5854105	00700100000585410513
M.E: 5854008	00700100000585400819

Banco de La Nación - Detracción:

Soles: 00638-013932

Autorizado mediante Resolución Nro. 0820050000005/SUNAT.
Representación impresa de la FACTURA Electrónica.
Para consultar el documento Ingrese a www.euroandino.com.pe/facturaelectronica

LIQUIDACION			
CALL NUMBER	MAR-17	Nº	012
RAM	MARCAHUASI		
LOA 26.5 \$ 0.61			
USO DE AMARRADERO		IMPORTE A FACTURAR	
01/12/2017 00:00 31/12/2017 23:59 743:59		\$ 12,026.76	
31 Días x 24 Hrs. = 744 horas			
SERVICIO DE ENERGÍA : MENSUAL		\$ 150.00	
Total a Facturar:		\$ 12,176.76	
FACTURARA: RAZON SOCIAL: <u>TRABAJOS MARITIMOS SA</u> RUC: <u>20101395031</u>			

INCLUIR IGV

SALIDAS DE MUELLE

 00/01/1900 00:00
 00/01/1900 00:00
 0:00

SALIDAS DE MUELLE

 00/01/1900 00:00
 00/01/1900 00:00
 0:00

HORAS FUERA DE TPE

0:00

HORAS A FACTURAR

743:59



RETA: Disposiciones relacionadas a modificaciones al Tarifario



De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), cada vez que las Entidades Prestadoras modifiquen su tarifario deberán cumplir con lo siguiente:

- **Vigencia de la modificación:** Entrará en vigencia en un plazo no menor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del tarifario. (Artículo 29 del RETA).
- **Publicación de la modificación:** La Entidad Prestadora debe publicar la materia de modificación en su página web y en un diario de amplia circulación. Asimismo, dicha publicación debe realizarse con una anticipación no menor a 10 días hábiles a la fecha de entrada en vigencia, así como en el área donde se encuentra la infraestructura. (Artículo 33 del RETA).
- **Comunicación al Regulador:** Debe comunicarse las modificaciones del tarifario con anterior a la entrada en vigencia de las mismas y a más tardar en la fecha de publicación de la modificación del tarifario. (Artículo 34 del RETA).

Tarifario-TPE



- Mediante Carta N° 042-2016-TPE/GG, el Concesionario comunicó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos la modificación de su tarifario (versión 9) en la cual, entre otras cosas, se elimina el servicio denominado "Uso de amarradero remolcadores de Puerto".

- Sobre el particular, es importante notar que, considerando lo establecido en el Contrato de Concesión, el servicio "Uso de amarradero remolcadores de Puerto" no califica dentro del alcance del Servicio Estándar.

- En efecto, en la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión se define el alcance de los Servicios Estándar en función a la Nave de la siguiente manera:

8.17 SERVICIOS ESTÁNDAR

(...)

a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE

Comprende la utilización del Amarradero del TP Puza. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espija en la operación de Arribo hasta la hora que largue la última espija en la operación de Desarribo. La Tarifa incluye el servicio de Amare y Desamare de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

- Asimismo, en la cláusula 1.18.68 se define el término Nave de la siguiente manera:

"Construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos."

- Considerando lo anterior, un remolcador no califica como Nave, toda vez que no es una embarcación que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros. Por tanto, el servicio "Uso de amarradero remolcadores de Puerto" no califica como Servicio Estándar.

Uso de amarradero para remolcadores



En los principales terminales portuarios peruanos, los Concesionarios han suscrito con algunos usuarios internados convenios y/o contratos privados para que sus remolcadores amaren en el terminal portuario, los cuales se presentan a continuación:

Terminal Portuario	Usuarios Internados	Observaciones
DP World Callao	Syntex And no Ian Taylor Petróleo Ismara Tremara	No amaran en el Terminal Portuario.
API Terminal Callao	Syntex And no Versiones Marítimas CPT Perú Petróleo Ian Taylor Tremara	No amaran en el Terminal Portuario. El contrato de acceso incluye un costo mensual por el uso de amarradero.
Terminal Portuario Paracas	Petróleo Transoceánica Versiones Marítimas CPT Perú	Una de las empresas amarra sus remolcadores en boya y la otra ha suscrito un contrato privado para que sus remolcadores permanezcan amarrados en el Terminal Portuario.
Terminal Internacional del Sur	Ismara	La empresa ha suscrito un convenio privado para que sus remolcadores amaren en la dársena del Terminal Portuario.

Fuente: DP World Callao S.R.L., API Terminal Callao S.A., Terminal Portuario Paracas S.A. y Terminal Internacional del Sur S.A.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de Callao



Publicidad N° 2018-00209934
10/01/2018 14:33:40

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 70006784 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de FLOR DE MARIA ARREATEGUI CRUZ, identificado con D.N.I N° 02817442, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TRABAJOS MARITIMOS S.A. - TRAMARSA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00232
CARGO: APODERADO CLASE D

FACULTADES:

CONFORME CONSTA INSCRITO EN EL ASIENTO C00232 Y C00228 DE LA PARTIDA N° 70006784 (...)

ASIENTO C00232:

Por acta de Junta General del 28/08/2017, inserta en la Escritura Pública del 14/09/2017 otorgada ante Notario de Lima, Dr. Luis Urrutia Castro, se acordó NOMBRAR como APODERADOS CLASE "D" a la siguiente persona: En la jurisdicción de Paíta, Plura: FLOR DE MARIA ARREATEGUI CRUZ (DNI N° 02817442).

Los Apoderados de CLASE "D" podrán ejercer las facultades conferidas en los literales (A), (B) y (R) de forma individual y a sola firma; salvo las facultades contenidas en los literales (C), (F), (K), y (L), que requerirán necesariamente de la firma conjunta de cualquier otro Apoderado de Clase "D", hasta por el monto de US\$30,000.00. Los literales señalados en las facultades conferidas, constan en el Régimen de Poderes inscrito en el asiento C00228.

ASIENTO C00228:

Por Junta General de Accionistas del 28/09/2017, inserta en la Escritura Pública del 11/09/2017 otorgada ante el Notario de Lima Dr. Luis Urrutia Castro, se acordó:

APROBAR EL SIGUIENTE REGIMEN DE PODERES:

- A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES YA SEA POLITICAS, REGIONALES, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, TRIBUTARIAS, ADUANERAS, DE TRABAJO, RELIGIOSAS, MUNICIPALES, CONSULARES, ETC. PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y DE RECURSOS, ALLANARSE A LA FUNCION ADMINISTRATIVA Y AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONCILIAR TRANSIGIR DESISTIRSE DE LA PRETENSION O RECLAMACION, DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE DENUNCIAS, DESISTIRSE DE LOS MEDIOS PROCESALES ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER ACTO PROCESAL EN UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO Y NO CONTENCIOSO, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.
- B) EN EL AMBITO JUDICIAL PODRA:
- PRESENTAR Y FIRMAR DEMANDAS Y DENUNCIAS.
 - PRESENTAR Y FIRMAR DEMANDAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO.
 - CONTESTAR DEMANDAS.
 - RECONVENIR Y CONTESTAR RECONVENCIONES.
 - CONCURRIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O COMPARENDOS Y/O JUNTAS DE CONCILIACION.
 - DEDUCIR EXCEPCIONES Y CONTESTARLAS.
 - PRESTAR DECLARACION DE PARTE, DECLARACION PREVENTIVA.
 - OFRECER Y Oponerse A LA ADMISION DE PRUEBAS.
 - EXHIBIR Y RECONOCER DOCUMENTOS.
 - PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS JUDICIALES.
 - PRESENTAR Y FIRMAR TODA CLASE DE RECURSOS Y ESCRITOS.
 - PRESENTAR Y FIRMAR MEDIDAS CAUTELARES TANTO FUERA COMO DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL.
 - OFRECER Y PRESENTAR CONTRACAUTELA, TANTO FUERA COMO DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL.
 - CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL.
 - DESISTIRSE DE DENUNCIAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DE CUALQUIER ACTO

PROCESAL.

- PARTICIPAR EN TODA CLASE DE REMATES JUDICIALES, INTERVENIR COMO POSTOR, ADJUDICARSE LOS BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES MATERIA DEL REMATE Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TALES FINES.
 - ALLANARSE A LA PRETENSION Y AL PROCESO, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS Y LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO.
 - SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL.
 - REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS.
 - COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES.
 - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, AUDIENCIAS Y/O JUNTAS DE CONCILIACION DE CARACTER EXTRAJUDICIAL, ANTE TODA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y ANTE TODA CLASE DE CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, PUDIENDO AL EFECTO:
 - PRESENTAR Y FIRMAR SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
 - PRESENTAR Y FIRMAR CONTESTACIONES A SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
 - CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, AUDIENCIAS Y/O JUNTAS DE CONCILIACION DE CARACTER EXTRAJUDICIAL Y ANTE TODA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
 - PRESTAR DECLARACION DE PARTE.
 - OFRECER Y OPONERSE A LA ADMISION DE PRUEBAS.
 - EXHIBIR Y RECONOCER DOCUMENTOS.
 - PRESENTAR Y FIRMAR TODA CLASE DE RECURSOS Y ESCRITOS.
 - ALLANARSE A LA PRETENSION DE CONCILIACION, CONCILIAR, TRANSIGIR.
 - REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION.
 - SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION.
 - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS ARBITRALES Y ANTE TODA CLASE DE ARBITROS, TRIBUNALES ARBITRALES Y DEMAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE CARACTER ARBITRAL, PUDIENDO AL EFECTO:
 - PRESENTAR Y FIRMAR DEMANDAS.
 - CONTESTAR DEMANDAS.
 - RECONVENIR Y CONTESTAR RECONVENCIONES.
 - CONCURRIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O COMPARENDOS Y/O JUNTAS DE CONCILIACION.
 - DEDUCIR EXCEPCIONES Y CONTESTARLAS.
 - PRESTAR DECLARACION DE PARTE.
 - OFRECER Y OPONERSE A LA ADMISION DE PRUEBAS.
 - EXHIBIR Y RECONOCER DOCUMENTOS.
 - PRESENTAR Y FIRMAR TODA CLASE DE RECURSOS Y ESCRITOS.
 - PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS.
 - OFRECER Y PRESENTAR CONTRACAUTELA, TANTO FUERA COMO DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL.
 - ALLANARSE A LA PRETENSION Y AL PROCESO, CONCILIAR, TRANSIGIR.
 - REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS.
 - SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION.
- C) INICIAR, EJECUTAR O AUTORIZAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO PARA DICHO EFECTO FIRMAR CONTRATOS INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO, CONTRATOS DE DONACION, MUTUO PRESTAMO, CREDITO, AVIO-AGRICOLA, AVIO PECUARIO, HABILITACION, DE GARANTIA ANTICRETICA, MOBILIARIA, HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LEASE BACK, COMODATO, DACION EN PAGO, SUMINISTRO DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, CESION DE DERECHOS, CESION DE POSICION CONTRACTUAL, PERMUTA, USUFRUCTO, CUASUSUFRUCTO, SUPERFICIE, SERVIDUMBRES DE CUALQUIER NATURALEZA, ARRAS, DE USO Y HABITACION, DE RECONOCIMIENTO Y TRANSMISION DE OBLIGACIONES, CESION DE DEUDAS, CESION DE POSICION CONTRACTUAL, PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL LO QUE INCLUYE LA LOCACION DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPOSITO Y EL SEQUESTRO; PUBLICIDAD, CONTRATOS PREPARATORIOS, COMO CONTRATOS DE OPCION Y DE COMPROMISO DE CONTRATAR, SUBCONTRATOS DE TODA CLASE, FACTORING, COMISION DE CONFIANZA, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, FIDEICOMISO EN ADMINISTRACION, DE GARANTIA Y TITULIZACION, FRANQUICIA, AGENCIA, CORRETAJE, DE JOIN VENTURE; CONSORCIOS, CONVENIOS O PACTOS DE ACCIONISTAS EN LOS CUALES INTERVENGA LA SOCIEDAD Y CONVENIOS O ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. CELEBRAR Y FIRMAR TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES.
- F) COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES.
- K) EN TODAS LAS CIUDADES DEL PAIS Y/O EN EL EXTRANJERO:
- ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS A PLAZOS, DEPOSITOS DE CTS Y/O CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, EN CUALQUIER BANCO E INSTITUCION CREDITICIA, TANTO DEL PAIS COMO DEL EXTRANJERO, ASI COMO EFECTUAR DEPOSITOS Y/O RETIROS DE TODO TIPO DE IMPOSICIONES EN LAS MISMAS.
 - GIRAR FIRMAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ANULAR Y/O COBRAR CHEQUES, CARTAS SOBRE DEPOSITOS, SOBREGIROS Y/O SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS, EN CUALQUIER CUENTA YA SEA DE AHORROS A PLAZOS, CUENTA CORRIENTE Y OTROS, TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EXTRANJERA, EN CUALQUIER INSTITUCION BANCARIA Y/O FINANCIERA, DEL PAIS Y/O DEL EXTRANJERO.
 - SUSCRIBIR, NEGOCIAR, COMPRAR, VENDER, REDIMIR, RENOVAR Y/O AMORTIZAR BONOS Y CERTIFICADOS BANCARIOS Y CUALQUIER INSTRUMENTO FINANCIERO SIMILAR EN MONEDA NACIONAL Y/O VENDER

LILY ACOSTA VALLE
Abogado Certificador
Registral N° IX - Sede Lima

ILY AGOSTA VALLE
Certificador
Sede Lima

- MONEDA EXTRANJERA.
- NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESOLVER Y ADECUAR OPERACIONES CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS, INCLUYENDO, A TÍTULO EJEMPLO, FORWARD, FUTUROS, OPCIONES, SWAPS Y DEPOSITOS ESTRUCTURADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO NECESARIO PARA TALES FINES O RELACIONADO CON DICHAS OPERACIONES, ASI COMO RESOLVERLOS O DEJARLOS SIN EFECTO POR MUTUO DISENSO.
- GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, REACEPTAR, AFIANZAR, COBRAR, ENDOSAR, PRORROGAR, RENOVAR, DESCONTAR, AMORTIZAR, EFECTUAR OPERACIONES, CANCELAR, AVALAR, DEPOSITAR, ANULAR, PROTESTAR E INCLUIR CLAUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR LETRAS, CHEQUES, VALES Y/O PAGARES, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE REPRESENTA ORDEN DE PAGO O CONSTITUYA UN TITULO VALOR.
- SOLICITAR, FIRMAR, RENOVAR Y/O CANCELAR OPERACIONES DE REPORTE Y/O FACTORING.
- SOLICITAR, RENOVAR Y/O OTORGAR FIANZAS Y CANCELAR LAS MISMAS, SEAN ESTAS BANCARIAS, FINANCIERAS O NO.
- CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN AVALISTA Y/O FIADOR SOLIDARIO O MANCOMUNADO.
- SOLICITAR Y/O ANULAR GIROS Y/O TRANSFERENCIAS, ASI COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS, A FAVOR DE SI MISMO, O A FAVOR DE TERCEROS, ASI COMO OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
- SOLICITAR, PRELIQUIDAR, AMORTIZAR, FIRMAR Y/O CANCELAR MINUTAS Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING ASIMISMO, CONSTITUIRSE EN GARANTE O AVALISTA DE LOS MISMOS.
- SOLICITAR, AMORTIZAR, RENOVAR Y CANCELAR AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, YA SEA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA.
- SOLICITAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE LINEAS DE CREDITO.
- SOLICITAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y DOCUMENTOS ADHERENTES RELACIONADOS CON TARJETAS DE CREDITO, DE SERVICIOS DE CAJERO AUTOMATICO, DE SOBREGIROS, DE CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, DE CREDITOS DOCUMENTARIOS Y PRÉSTAMOS Y/O CREDITOS EN GENERAL, CON GARANTIAS O SIN ELLAS.
- SOLICITAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE OPERACIONES DE PRE-EXPORTACION, EXPORTACION Y/O IMPORTACION, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO.
- SOLICITAR, FIRMAR, ENDOSAR Y/O LIBERAR CERTIFICADOS DE DEPOSITOS, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, POLIZAS DE SEGURO, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO NEGOCIABLE, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O EN MONEDA NACIONAL, TITULOS DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, ASI COMO CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, VALOR MOBILIARIO, DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE, Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR EN GENERAL U OTRA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, PUDIENDO TAMBIEN DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y RETIRARLOS. ASIMISMO ENDOSAR, FIRMAR, LIBERAR Y RETIRAR DEPOSITOS Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE.
- CONTRATAR O SUSCRIBIR Y RESCATAR O COBRAR FONDOS MUTUOS DE INVERSION EN VALORES Y FONDOS DE INVERSION, ASI COMO TRANSFERIR LAS PARTICIPACIONES O CUOTAS EN FONDOS MUTUOS DE INVERSION EN VALORES Y EN FONDOS DE INVERSION; PUDIENDO TAMBIEN AFECTARLAS EN GARANTIA.
- COBRAR O DEPOSITAR Y HACER EFECTIVO TODO TIPO DE DEUDAS, OBLIGACIONES DIVIDENDOS, INTERESES, BONOS, INDEMNIZACIONES, Y EN GENERAL, RECIBIR CUALQUIER SUMA DE DINERO, ASI COMO EMITIR LOS RECIBOS Y CANCELACIONES RESPECTIVAS POR DOCUMENTO PRIVADO O ESCRITURA PUBLICA.
- FIRMAR, ACEPTAR, TRANSFERIR, ENDOSAR Y RETIRAR LA DOCUMENTACION EN GENERAL RELACIONADO CON IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, ASI COMO SOLICITAR SU FINANCIAMIENTO.
- REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.
- FIRMAR, ENDOSAR, AMORTIZAR, RENOVAR Y CANCELAR FACTURAS CONFORMADAS EN TODAS SUS MODALIDADES.
- L) ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD; NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DARLES LAS ATRIBUCIONES QUE JUZGUE ADECUADAS, FIJARLES LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO, DETERMINAR SUS REMUNERACIONES, GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES QUE CREA CONVENIENTES, FIRMAR ESCRITOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y TODA CLASE DE DOCUMENTOS EN LAS RELACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE TRABAJO QUE SE GENEREN ENTRE LA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES, FIRMAR CONVENIOS DE CAPACITACION LABORAL JUVENIL Y DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES Y PRACTICAS PROFESIONALES.
- R) ANTE ADUANAS PODRA FIRMAR LAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y DEMAS REGIMENES ADUANEROS, ASI COMO PARA QUE REALICE TODO TIPO DE TRAMITES Y GESTIONES ANTE LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS, REFERIDAS A LAS MISMAS FUNCIONES, PUDIENDO A SU VEZ OTORGAR GARANTIAS NOMINALES A FAVOR DE DICHA ENTIDAD. ASIMISMO, FIRMAR, TRANSFERIR, ENDOSAR, GESTIONAR Y RETIRAR TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS REGIMENES ADUANEROS.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 28/08/2017, INSERTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 14/09/2017 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA DR. LUIS URRUTIA CASTRO.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

Nº de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados SI. 25.00 Recibo: 2018-168-00000992
Total de Derechos: SI. 25.00

Verificado y expedido por LILY ACOSTA VALLE, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de CALLAO, a las 12:12:55 horas del 15 de Enero del 2018.

LILY ACOSTA VALLE
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima



